

REF.: OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS POR UNA VEZ A CERTIFICADOS DE SUBSIDIO, DEL PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, DE LOS BENEFICIARIOS DE LA JJVV ALTOS DE QUELLÓN, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS, SEGÚN SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **520**

PUERTO MONTT, **06 SET. 2021**

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255, (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en el artículo 38°;
2. El Ord. N° 0010, de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
3. Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. Ley 19.875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. La Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) que adopta medidas excepcionales de gestión;
6. La Resolución Exenta N° 2599 (V. y U.) de 20.11.2019, que modifica Resolución Exenta N° 964 (V. y U.) de 2019, que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los Títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren mejoramiento de viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento térmico, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros, y aprueba nómina de postulantes seleccionados en el segundo proceso de postulación;
7. El Memorándum N° 366 de 2021, del Analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial;



8. El Ord. N° 0151 de fecha 24.06.2021, del Jefe (s) del Departamento Provincial SERVIU Chiloé;

9. El "Informe de Avance – PPPF TIT III- Comité JJVV Altos de Quellón", de la Contraparte Técnica SERVIU;

10. La carta de el I.T.O. de la Entidad Patrocinante dirigida al SERVIU, en la cual solicita prórroga, y sus antecedentes;

11. Lo solicitado por el Director SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 1279 de fecha 21.07.2021, en orden a otorgar ampliación de plazo a la vigencia del Certificado de Subsidio del Programa Protección Patrimonio Familiar, Título III, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, correspondiente a los beneficiarios de la JJVV Altos de Quellón, de esa comuna, provincia de Chiloé, de la región de Los Lagos;

12. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;

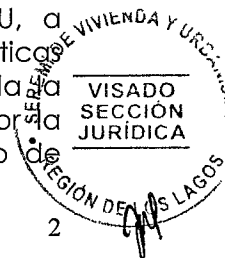
13. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397 del año 1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; la Resolución Exenta RA N° 272/2/2021, de fecha 08.01.2021, que prórroga contrata de cargos que indica y la Resolución Exenta RA N° 272/191/2021, de fecha 08.02.2021 que encomienda funciones directivas en la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1279, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director SERVIU región de Los Lagos solicita ampliación de plazo para los certificados de subsidio habitacional de los beneficiarios de la JJVV Altos de Quellón, informando que el avance de obras asciende a un 91,99% y que los certificados de subsidio no se encontrarían vigentes para el trámite de cobro y pago de subsidios. Asimismo, hace presente que la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de 2020 no alcanza a cubrir una nueva vigencia del certificado mencionado, solicitando, en definitiva, y con el fin de favorecer la continuidad administrativa del proyecto, se acoja favorablemente un nuevo plazo de vigencia de 180 días, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 38 del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006;

2. Que, por su parte, la contraparte técnica SERVIU, en su documento "Informe de Avance – PPPF TIT III Comité JJVV Altos de Quellón" certifica que el avance físico corresponde, efectivamente, a un **91,99%** y menciona las razones para el atraso en la ejecución de las obras, a saber, las medidas sanitarias adoptadas para evitar la propagación del virus Covid- 19 y la consiguiente escasez de materiales y de mano de obra, agregando, finalmente, que el contratista continua ejecutando las obras en forma adecuada y según el proyecto aprobado por el SERVIU;

3. Que, por su parte, el I.T.O. de la Entidad Patrocinante expone en extenso las causas a las que se atribuye el retraso de las obras, dando cuenta al SERVIU, a través de una carta y sus antecedentes, que las malas condiciones climáticas imperantes en la provincia, la rotación de la mano de obra calificada dada la proliferación del sector de la construcción y la crisis sanitaria provocada por la propagación del virus Covid – 19, han incidido en la producción y traslado



materiales a zonas aisladas del país. Por último, proyecta que la fecha estimativa de ingreso a pago al SERVIU correspondería a febrero del 2022;

4. Que el profesional analista del Dpto. de Planes y Programas, a través de Memorandum N° 366, de fecha 04.08.2021, propone dictar la Resolución Exenta, aprobando la primera solicitud, atendido que los subsidios no se encontrarán vigentes para terminar las obras de construcción, cobro y pago de subsidios;

5. Que, por otra parte, y para efectos de otorgar ya sea un plazo adicional o un nuevo plazo, se hace necesario tener presente la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020, dictada en el contexto de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, en virtud de la cual el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo adoptó medidas excepcionales de gestión, según se indica en el numeral 1 del resuelto de la referida Resolución Exenta, y que en cuya razón se estableció la necesidad de prorrogar la vigencia de todos los certificados de subsidios emitidos al amparo del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar. A mayor abundamiento, agregó en su numeral 5, la facultad de las que gozarán los Servicios de Vivienda y Urbanización de todas las regiones del país para evaluar y decidir, en su mérito, la suspensión y extensión de la duración de todos los plazos establecidos en los distintos programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de propender a la menor afectación de los beneficiarios y de los contratistas que ejecutan los proyectos;

6. Que, de acuerdo con lo expuesto y considerando todos los antecedentes tenidos a la vista, se puede concluir que, adicionados los 180 días otorgados mediante Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020, en la especie, los certificados de subsidio se encuentran vencidos a la fecha de la presente resolución;

7. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N° 38 letra d) del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales para otorgar plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, hasta por 180 días corridos. En efecto, dicho articulado es del siguiente tenor: "**Artículo 38.- Si habiendo expirado la vigencia del Certificado de Subsidio o estando próxima a expirar, no concurrieren los requisitos exigidos para proceder a su pago, el SEREMI respectivo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá por una sola vez, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU alguna de las siguientes circunstancias:** d) Que encontrándose la obra en ejecución en cualquiera de los tres Títulos, se registra un avance de obras igual o mayor al 50%, lo que deberá verificar el SERVIU";

8. Que, en virtud de lo expuesto y antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS POR UNA VEZ A CERTIFICADOS DE SUBSIDIO, DEL PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TITULO III, DE LOS BENEFICIARIOS DE LA JJVV ALTOS DE QUELLÓN, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS SEGÚN SE INDICA.**



2. **TÉNGASE PRESENTE QUE EL PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS** comenzará a regir a partir de la fecha de la presente resolución.

3. Sin perjuicio de lo anterior, SERVIU región de Los Lagos, deberá velar para que en lo sucesivo el cobro y pago del subsidio sean efectuados dentro de los plazos establecidos en las respectivas resoluciones y normativa vigente o estas peticiones sean solicitados antes de su vencimiento, a objeto de no dilatar la concreción del beneficio otorgado a los(as) interesados(as).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y TRANSCRÍBASE



RODRIGO MASSA ALBARRÁN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo transcribo a Ud., para su conocimiento

MARÍA CONSTANZA WALKER GARCÍA
MINISTRO DE FE



RMA/HB/Ihb

DISTRIBUCION:

- Sr. Director SERVIU región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos
- Departamento Técnico, Área Asistencia Técnica SERVIU región de Los Lagos
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos

